



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

TEXTO ACTUALIZADO DIC.2001



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1

El Ayuntamiento de Sahagún, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.b y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece en este término municipal un Precio Público por la Prestación Voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio concertado con el INSERSO, con el que se persiguen los siguientes fines:

a) Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera imprescindible desde el punto de vista social para determinados sectores de la población:

- * Tercera Edad.
- * Disminuidos físico-psíquicos.
- * Y, en general, todas aquellas personas que por circunstancias puntuales requiere la prestación del Servicio transitoriamente.

b) Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límites o de grave deterioro físico-psíquico y social.

c) Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos o nulos recursos económicos.



Carácter de la Ordenanza

Artículo 3

- a) El Ayuntamiento de Sahagún se compromete y obliga a prestar el Servicio de acuerdo con los términos y disposiciones generales previstas en el concierto en vigor suscrito con el INSERSO.
- b) En todo momento respetará la libertad del usuario, así como su autodeterminación ante la prestación del Servicio.
- c) La prestación del servicio será, como máximo, de dos horas diarias, pudiendo establecer un periodo inferior.

Objetivos que se persiguen

Artículo 4

Mejorar la calidad de vida, previniendo o corrigiendo situaciones límite o de grave deterioro, además de educar y/o asistir de manera temporal para contribuir a lograr el equilibrio de bienestar social, físico, psíquico, económico y afectivo de la persona asistida en su propio entorno socio-familiar.

Sujeto de derecho

Artículo 5

Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio las personas que reúnan los siguientes requisitos:



- a) Quienes siendo residentes est,n empadronados en el Municipio de Sahagún.
- b) Las personas que requieran la Asistencia para seguir viviendo en el domicilio particular, evitando el ingreso en Residencias, Hogares y otras Instituciones de ancianos, minusválidos, etc.
- c) Familias con problemas derivados de enfermedades físicas o psíquicas, madres o padres con excesivas cargas familiares o en situaciones sociales y económicas inestables.

Solicitud del Servicio

Artículo 6

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, presentarán la debida solicitud dirigida al Centro Municipal de Servicios Sociales, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación de cada una de ellas.

Financiación

Artículo 7

Se hace imprescindible para la puesta en marcha de este Servicio el establecer el justo equilibrio entre las aportaciones económicas que la Administración Municipal y el INSERSO consignen en sus propios presupuestos y las aportaciones que, con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios de forma solidaria a las arcas municipales y en base a los Precios Públicos que se fijan.



Obligación de contribuir

Artículo 8

- a) Hecho imponible.- Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tarifas

Artículo 9.- Cuantía

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se fijará dependiendo de los ingresos anuales, conforme a los siguientes baremos:

1.- Que el beneficiario viva solo:

INGRESOS	CUOTA
Hasta 3.906,58 euros.....	0 euros/hora
Desde 3.906,58 a 5.108,60 euros	0,30 euros/hora
Desde 5.108,60 a 6.310,63 euros	0,60 euros/hora
Desde 6.310,63 a 7.512,65 euros	0,90 euros/hora
A partir de 7.512,65	No tiene derecho a prestación

2.- Que el beneficiario conviva con otras personas:

INGRESOS	CUOTA
Hasta 5.409,11 euros.....	0 euros/hora
Desde 5.409,11 a 6.611,13 euros	0,30 euros/hora
Desde 6.611,13 a 7.813,16 euros	0,60 euros/hora
Desde 7.813,16 a 9.015,18 euros	0,90 euros/hora
A partir de 9.015,18 euros	No tiene derecho a prestación



Exenciones

Artículo 10

Las exenciones del pago de este Precio Público serán determinadas por el Pleno de la Corporación, dependiendo de los ingresos anuales del beneficiario y sus familiares, en su caso.

Administración y cobranza

Artículo 11

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada periodo mensual de prestación del Servicio.

Infracciones y defraudación

Artículo 12

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir tras su aprobación definitiva, conforme determina la legislación vigente y permanecer en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación.



Aprobación

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de febrero de 1993.

Publicado anuncio de la aprobación inicial de la Ordenanza en el BOP número 59 de 12 de marzo de 1993.

Publicado texto íntegro en el BOP número 124, de 3 de junio de 1993.

**_*_*_*_*_*_*_*_

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el artículo 9 de la presente Ordenanza (tarifas), ha sido modificado –por la conversión de pesetas a euros- por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación el día 31 de octubre del año 2001.

Publicado anuncio del acuerdo provisional en el BOP Nº 257, de 9 de noviembre.

Aprobado definitivamente, por no existir reclamaciones ni alegaciones al respecto, mediante Decreto de Alcaldía num. 359/2001, de 10 de diciembre.

Publicado texto íntegro de la modificación en el BOP Nº 290, de 20 de diciembre del año 2001.